

Número 767

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO TRES DE MURCIA**

E D I C T O

Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda de divorcio, instada por doña María Dolores Peñalver Gambín, representada por el Procurador don Juan Carlos Martínez Soubrier, contra don José Ruiz Vela, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor y literal siguiente:

En la ciudad de Murcia a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

El Ilmo. Sr. don Antonio López-Alanis Sidrach, Magistrado Juez de Primera Instancia número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de divorcio seguidos en este Juzgado con el número 711/93 a instancia de doña María Dolores Peñalver Gambín, representada por el Procurador don Juan Carlos Martínez Soubrier y defendido por el Letrado, ilegible, contra don José Ruiz Vela, en paradero desconocido, habiendo sido declarado en rebeldía y siendo parte el Ministerio Fiscal; y...

Fallo: Que estimando la demanda de divorcio formulada por el Procurador don Juan Carlos Martínez Soubrier, en nombre y representación de doña María Dolores Peñalver Gambín, contra su cónyuge don José Ruiz Vela, demandado en situación procesal de rebeldía, y siendo parte el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro la disolución, por causa de divorcio del matrimonio contraído por los mencionados esposos el día 5 de agosto de 1973, en Murcia. Se mantienen los efectos y medidas previstas en la sentencia de separación, con todos los efectos legales inherentes, sin hacer expresa imposición de costas. Notifíquese al demandado rebelde la presente resolución en la forma prevenida por la Ley, a no ser que se solicite la notificación personal por la parte contraria, y, una vez firme esta sentencia comuníquese de oficio al Registro Civil de Murcia en donde consta inscrito el matrimonio de los litigantes. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Antonio López-Alanis Sidrach. Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don José Ruiz Vela, expido el presente que firmo en Murcia a cuatro de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario Judicial.

Número 768

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO TRES DE MURCIA**

E D I C T O

Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda de divorcio, instada por doña Consuelo Jodar López, representado por el Procurador don Juan de la Cruz López López, contra don Diego López Sánchez, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor y literal siguiente:

En la ciudad de Murcia a treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y tres.

El Ilmo. Sr. don Antonio López-Alanis Sidrach, Magistrado Juez de Primera Instancia número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de divorcio seguidos en este Juzgado con el número 339/93 a instancia de doña Consuelo Jodar López, representada por el Procurador don Juan de la Cruz López López y defendido por el Letrado, ilegible, contra don Diego López Sánchez, vecino de Murcia, en paradero desconocido, habiendo sido declarado en rebeldía y siendo parte el Ministerio Fiscal; y...

Fallo: Que estimando la demanda de divorcio formulada por el Procurador don Juan de la Cruz López López, en nombre y representación de doña Consuelo Jodar López, contra su cónyuge don Diego López Sánchez, demandado en situación procesal de rebeldía, y siendo parte el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro la disolución, por causa de divorcio del matrimonio contraído por los mencionados esposos el día 20 de julio de 1984, en la localidad de Caravaca de la Cruz, manteniéndose los efectos y medidas hasta ahora vigentes, con las actualizaciones que procedan, con todos los efectos legales inherentes, sin hacer expresa imposición de costas. Notifíquese al demandado rebelde la presente resolución en la forma prevenida por la Ley, a no ser que se solicite la notificación personal por la parte contraria, y, una vez firme esta sentencia comuníquese de oficio al Registro Civil de Murcia en donde consta inscrito el matrimonio de los litigantes. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Antonio López-Alanis Sidrach. Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Diego López Sánchez, expido el presente que firmo en Murcia a cuatro de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario Judicial.

Número 769

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO TRES DE MURCIA**

E D I C T O

Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda de divorcio, instada por doña Inmaculada Saura García, representada por el Procurador doña María Juana Gómez Morales, contra don Faska Hamid, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor y literal siguiente:

En la ciudad de Murcia a veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

El Ilmo. Sr. don Antonio López-Alanis Sidrach, Magistrado Juez de Primera Instancia número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de divorcio seguidos en este Juzgado con el número 89/93 a instancia de doña Inmaculada Saura García, mayor de edad, casada, vecina de Murcia, representada por el Procurador doña María Juana Gómez Morales y defendido por el Letrado doña María del Mar Aznar Moreno, contra don Faska Hamid, mayor de edad, vecino de Murcia, habiendo sido declarado en rebeldía; y...

Fallo: Que estimando la demanda de divorcio formulada por el Procurador doña María Juana Gómez Morales, en nombre y representación de doña Inmaculada Saura García, contra su cónyuge don Faska Hamid, demandado en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro la disolución, por causa de divorcio del matrimonio contraído por los mencionados esposos el día 8 de marzo de 1990, en Rabat (Marruecos). Se mantienen las medidas hasta ahora vigentes, con todos los efectos legales inherentes, sin hacer expresa imposición de costas. Notifíquese al demandado rebelde la presente resolución en la forma prevenida por la Ley, a no ser que se solicite la notificación personal por la parte contraria, y, una vez firme esta sentencia comuníquese de oficio al Registro Civil de Consulado de España en Rabat (Marruecos) en donde consta inscrito el matrimonio de los litigantes. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Antonio López-Alanis Sidrach. Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Faska Hamid, expido el presente que firmo en Murcia a diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario Judicial.

Número 770

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO TRES DE MURCIA**

E D I C T O

Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda de divorcio, instada por doña Fuensanta Martínez Mompeán, representada por el Procurador don Francisco Aledo Martínez, contra don Enrique Salvatierra López, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor y literal siguiente:

En la ciudad de Murcia a veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

El Ilmo. Sr. don Antonio López-Alanis Sidrach, Magistrado Juez de Primera Instancia número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de divorcio seguidos en este Juzgado con el número 793/93 a instancia de doña

Fuensanta Martínez Mompeán, representada por el Procurador don Francisco Aledo Martínez y defendido por la Letrada doña Inmaculada González Pina, contra don Enrique Salvatierra López, en paradero desconocido, en situación procesal de rebeldía y siendo parte el Ministerio Fiscal; y...

Fallo: Que desestimando la demanda de divorcio formulada por el Procurador don Francisco Aledo Martínez, en nombre y representación de doña Fuensanta Martínez Mompeán, contra su cónyuge don Enrique Salvatierra López, demandado en situación procesal de rebeldía, y siendo parte el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro no haber lugar a decretar el divorcio interesado. Notifíquese al demandado rebelde la presente resolución en la forma prevenida por la Ley, a no ser que se solicite la notificación personal por la parte contraria, dentro del quinto día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Antonio López-Alanis Sidrach. Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Enrique Salvatierra López, expido el presente que firmo en Murcia a once de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario Judicial.

Número 771

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO TRES DE CARTAGENA**

E D I C T O

En virtud de lo acordado por Resolución de esta fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de Cartagena, don Jacinto Areste Sancho, en los autos de divorcio número 110/1993, instados por el Procurador don José Antonio García García, en nombre y representación de Úrsula Bernal Martínez, contra Santiago González González, por medio del presente se emplaza al referido demandado Santiago González González, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de veinte días comparezca en los citados autos por medio de Abogado y Procurador, bajo los apercibimientos legales.

En Cartagena a tres de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario.

Número 772

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS DE CARTAGENA**

E D I C T O

Don Eduardo Sansano Sánchez, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Seis de Cartagena,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de faltas 65/93 seguidos por insultos y amenazas contra Andrés Sánchez Alcaraz, en los que en resolución de fecha 13 de septiembre de 1993, he acordado